



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 040 02015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 ABR 2015

VISTOS: a Resolución Directoral Regional Nº 0135-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2015, el Informe Nº 540-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 08 de abril de 2015, Informe Nº 292-2015-GRP-440010-440015 de fecha 14 de abril de 2015, Informe Nº 0443 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de abril de 2015 y demás actuados en setenta y ocho (78) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional Nº 0135-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2015, y estando a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar mediante Oficio Nº 217-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2015 (fs. 49) a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.** la detección del incumplimiento señalado en el Código C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 033-2011-MTC, por presuntamente Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.** conforme es de verse a folios 49 y 65, fue notificada con fecha 20 de febrero de 2015, con el Oficio Nº 217-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero del 2015, mediante el cual y en atención a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se le otorgó un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda; advirtiéndose que el mencionado Oficio fue recepcionado por la señora Jenny Medina Morán, identificada con DNI Nº 80263444.

Que, mediante escrito de Registro Nº 02571 recepcionado con fecha 20 de marzo de 2015, el Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, el señor **ARMANDO PASACHE DURAND**, ha referido que: "... el señor MARCO ANTONIO CASTRO MAZA, no es conductor de TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L, señalando que se dio por un caso fortuito (emergencia), que conducía el vehículo T6N-965, cuyo conductor es el señor ALEJANDRO AMARO RIVERA OTERO, con DNI Nº 02766366, el cual por problemas personales no podía llegar a tiempo a conducir el mencionado vehículo y es la razón por la cual se le pidió de favor al Sr. Maza que condujera el vehículo al no tener cerca un conductor de JULIA...".

Que, si bien es cierto, el Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L** ha efectuado sus descargos, tal como se ha señalado líneas arriba, también lo es que no ha cumplido con subsanar el incumplimiento detectado, más bien por el contrario, ha admitido que el señor Marco Antonio Castro Maza no es conductor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L** de lo que se infiere que no figura inscrito en el padrón de conductores de la misma, y al no existir medio de prueba mediante el cual se subsane la omisión, corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no ha existido se debe proceder a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0400-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 ABR 2015

Que, en tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 103.4 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "vencido el Plazo señalado sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar medidas preventivas que resulten necesarias conforme al presente Reglamento", por lo que corresponde se aperture procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por presuntamente Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación."

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por Faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3** del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación." Incumplimiento calificado como Leve, con la consecuencia de suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, en el domicilio indicado en el escrito de fs.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0400-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 ABR 2015

64, sito en Avenida Principal Mza. 3 Lote 08 Centro Poblado Pucusula – Distrito de la Huaca, Provincia de Paíta, Departamento de Piura . En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SALVENDRA DIEZ
Director Regional